

LEY N° 10746.

Modificando el artículo 2° de la Ley N° 6752, sobre Bonos de Obras Públicas.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Modifícase el artículo 2° de la ley N° 6752 del 14 de febrero de 1930, en los siguientes términos: “Artículo 2°—Los bonos ganarán el interés del seis por ciento anual, pagadero por trimestres vencidos y se amortizarán con un fondo acumulativo de dos por ciento, también anual. La amortización se hará trimestralmente, a la par, mediante sorteo”.

Artículo 2°—La disposición contenida en el artículo anterior comprende la emisión originaria de Bonos de Obras Públicas, autorizada por la mencionada ley N° 6752, así como también las emisiones ampliatorias autorizadas por las leyes N° 8147 del 13 de diciembre de 1935, N° 9114 del 22 de mayo de 1940 y N° 9945 del 3 de febrero de 1944.

Artículo 3°—Quedan modificadas o derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

Pedro E. Muñiz, Presidente de la Cámara de Diputados.

L. F. Ganoza Chopitea, Senador Secretario.

J. A. Haya de la Torre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.

M. Vásquez Díaz.